

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: María Germania Villa Suarez.
Demandados: Martha Lucía Agudelo Pérez y Otra.
Rad: 2022-00044.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 591

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTES:	MARIA GERMANIA VILLA SUAREZ C.C. 24.384.700
DEMANDADOS:	MARTHA LUCIA AGUDELO PEREZ C.C. 24.686.953 y BLANCA NELLY SANCHEZ TABAREZ C.C. 24.544.935.
RADICADO:	170424089002-2022-00044-00

El apoderado de la parte demandante en este proceso de la referencia, MARIO FERNANDO OSORIO CAÑAVERAL, presentó REFORMA A LA DEMANDA.

Atendiendo lo reglamentado en el Artículo 93 del CGP que dice que:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración en las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ella se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados en la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

En esta oportunidad los cambios se realizaron en los hechos (Se retiran dos de los inicialmente enunciados los puntos 7 y 7.1) , las pretensiones (Se agregan las palabras “y propietaria”) y en las pruebas (Se retira una documental y no se pide el interrogatorio de la parte) se cumple con los puntos 1, 2, 3.

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Reforma a la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, conforme lo dispone el artículo 384 y ss. del Código General del Proceso.

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: María Germanía Villa Suárez.
Demandados: Martha Lucía Agudelo Pérez y Otra.
Rad: 2022-00044.

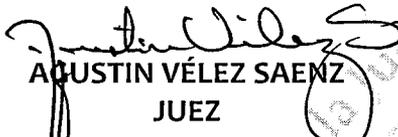
Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA GERMANIA VILLA SUAREZ C.C. 24.384.700 en contra de las señoras MARTHA LUCIA AGUDELO PEREZ C.C. 24.686.953 y BLANCA NELLY SANCHEZ TABAREZ C.C. 24.544.935.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las demandadas de la demanda reformada presentada por el término de cinco (5) días. Art. 93 del CGP. Para que se pronuncien como es su derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 155 del 25 de noviembre de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
